Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 16 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2016
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
RAD. 760014003008-**2022-00554**-00

Al revisar la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MUEBLE ARRENDADO -VEHÍCULO- propuesta por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIO S.A.S. y ANDRÉS FERNANDO GARCÍA PINTO, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por las siguientes razones:

1.- Exclúyase la pretensión número 3° concerniente a las consecuencias de no cumplir con la carga de que trata el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, como quiera que no constituye, en estricto sentido, en una pretensión, pues es efecto jurídico procesal consagrado en la normatividad que regula la materia.

2.- Estímese el valor de la cuantía conforme al cálculo establecido en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso. Lo anterior, dado a que se limitó a indicar que *"la estimó inferior a cuarenta (40) salaros mínimos legales mensuales vigentes"*, sin precisar el valor numérico estimado para el caso *sub lite*, ni el cálculo aritmético efectuado para arribar a dicha conclusión.

3.- Aportarse el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIO S.A.S., de conformidad con lo establecido en artículo 85 del C.G. del P.

4.- Acredítese la remisión de la demanda, del escrito de subsanación y los respectivos anexos a la parte demandada (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MUEBLE ARRENDADO -VEHÍCULO- propuesta por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIO S.A.S. y ANDRÉS FERNANDO GARCÍA PINTO, y conceder **el término de cinco (5) días,** para subsanar los defectos anotados.

2°. - RECONOCER personería al(a) doctor (a) MARÍA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

off

3°.-*Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 101

Fecha: SEP.19.2022

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a6c19680f778db568e237b7fd3f9159c918c37b3a97725bb1800772e9ab273**
Documento generado en 16/09/2022 03:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

off